

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintidós (25 -05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS** y otro contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA "SOTRANUCHA"**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de ayer a las 4:00 de la tarde pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS** y otro contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA "SOTRANUCHA"**
RAD. No. 2021- 00046- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 4:00 de la tarde celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento, teniendo en cuenta que sus representados se encuentran laborando y a esa hora no pueden conectarse a la diligencia; el Despacho, en aras de preservar su derecho al debido proceso:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día veinticinco de julio de dos mil veintidós (25-07- 2022) a las 3:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintidós (25 -05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE** y otros contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA "SOTRANUCHA"**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de ayer a las 5:00 de la tarde pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE** y otros contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA "SOTRANUCHA"**
RAD. No. 2021- 00048- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 5:00 de la tarde celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento, teniendo en cuenta que sus representados se encuentran laborando y a esa hora no pueden conectarse a la diligencia; el Despacho, en aras de preservar su derecho al debido proceso:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día dieciocho de julio de dos mil veintidós (18-07- 2022) a las 3:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintidós (25 -05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de ayer a las 9:00 de la mañana pero la apoderada de la demandante **LORENYS BRITO** solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-075-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015– 00261- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante **LORENYS BRITO** solicitó aplazamiento de la diligencia, atendiendo que no cuenta con medios electrónicos para conectarse a la diligencia; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (31- 08- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de Mayo de dos mil veintidós (25-05-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de **EVANGELISTA BETANCUR BELEÑO** contra la empresa **ARIZA LTDA** y solidariamente contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**, informando que la apoderada de la demandada en solidaridad, presentó memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares con base en la resolución No. SSPD 2021 10000 11445 de 24 de Marzo de 2001 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se ordenó la liquidación de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** pasa en la fecha debido a que dada la antigüedad, el expediente se llevaba en físico, siendo difícil su manejo en plataforma, debido a las restricciones por causa de la pandemia, que redujo el aforo en la sede lo cual dificultaba su digitalización. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-05-2022).-

Ref: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL DE **EVANGELISTA BETANCUR BELEÑO** contra la empresa **ARIZA LTDA** y solidariamente contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
Rad. 2013–00191-00

Visto el informe secretarial se advierte que la apoderada de la empresa demandada en solidaridad solicitó levantamiento de medidas cautelares con base en la resolución No. SSPD 2021 10000 11445 de 24 de Marzo de 2001 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se ordenó la liquidación de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Al revisar el expediente se observa que la ejecución se adelanta contra la deudora empresa **ARIZA LTDA** y además solidariamente contra la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**

Por consiguiente, es procedente dar aplicación al art. 70 de la Ley 1116 de 2006, que al tenor, dice: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

En consecuencia, este Juzgado dicta el siguiente

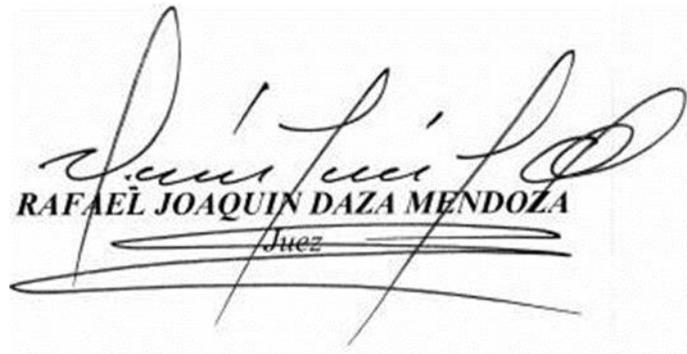
AUTO:

PRIMERO.- Poner en conocimiento del demandante que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución No. SSPD 2021 10000 11445 de 24 de Marzo de 2001 ordenó la liquidación de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y por lo tanto no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

SEGUNDO: Ordenar al demandante que, en el término de ejecutoria de este auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, pásese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez